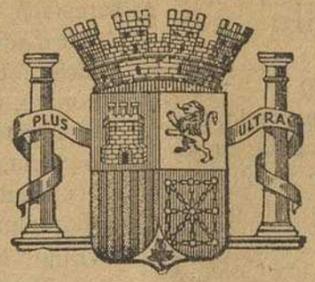




Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.)

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Junta Administrativa (Provincia de Madrid)

Núm. 3.001

NOTIFICACION

La Junta administrativa de esta provincia en reunión celebrada el día 12 del corriente para conocer en el expediente número 41/35 ha dictado el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una falta de defraudación comprendida en el caso 3.º, del artículo 8.º de la Ley de Contrabando y Defraudación en relación con el artículo 12 de la misma, y por la cuantía de 11.205'75 pesetas.

2.º Declarar responsables directos de dicha falta de defraudación y por el concepto de autores a don Aurelio Peña y a don Juan Soler.

3.º Declarar responsable subsidiario por la cuantía del derecho arancelario liquidado para los tejidos de su propiedad y consignación a don Pablo Garnica y Mansi.

4.º Declarar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

5.º Imponer la multa de 33.617'25 pesetas, de las que corresponde satisfacer a don Aurelio Peña la cantidad de 16.808'63 pesetas y a don Juan Soler la cantidad de 16.808'62 pesetas, y en el caso de insolvencia de los anteriores responsables para el pago de la multa, que se reclame y exija del responsable subsidiario don Pablo Garnica Mansi el pa-

go de la suma de 1.204'50 pesetas, triplo de los derechos liquidados a los tejidos de su propiedad, y que por los responsables directos don Aurelio Peña y don Juan Soler se cumpla la pena subsidiaria de privación de libertad, por la parte de multa no satisfecha, en el modo, tiempo y forma dispuestos por la Ley de Contrabando y Defraudación.

6.º Declarar la incautación de la mercancía aprehendida para la efectividad del fallo dictado.

7.º Absolver libremente al don Juan Salido Benítez; y

8.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Y siendo desconocido el actual domicilio de don Aurelio Peña y don Juan Soler se les notifica el anterior fallo en la forma ordenada por el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimientos, advirtiéndoles que el fallo es apelable ante el Tribunal Económico administrativo Central en el plazo de 15 días hábiles, que la multa impuesta tiene que ser ingresada en el Tesoro en igual plazo de 15 días y que tienen la obligación de comparecer en la Secretaría de la Junta administrativa de la provincia para el cumplimiento, sobre declaración de bienes, de lo preceptuado por el artículo 102 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Madrid 13 de Julio de 1935.—El Presidente de la Junta, Ricardo Miguel Alvarez.

Administración principal de Correos de Córdoba

Núm. 3.009

El día veinticuatro de Agosto próximo a las once horas tendrá lugar en esta Administración principal ante el Jefe de la misma, la subasta del servicio de conducción del correo con dos expediciones redondas diarias de ida y vuelta en automóvil entre la oficina del ramo de Lucena y la de Zuheros sirviendo a Cabra y doña Mencía bajo el tipo máximo de seis mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en las oficinas de Correos de Córdoba, Lucena, Cabra y doña Mencía advirtiéndose que las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos) y habrán de redactarse con arreglo al modelo que al final se inserta y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada para la celebración del acto a las horas ordinarias de despacho en las referidas oficinas de Correos excepto el último de los días de admisión diecinueve de Agosto en que la presentación podrá hacerse hasta las diecisiete horas.

Córdoba dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Administrador principal, J. Moreno.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T. natural de.

vecino de. se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde. a y viceversa por el precio de pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en. la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.007

En virtud de las facultades que le concede el vigente Estatuto de Recaudación a las Compañías Arrendatarias de Contribuciones, la de esta provincia se ha servido declarar cesantes a los Auxiliares de la zona de Pozoblanco don Mateo Dueñas Calero, don Antonio Cobos Bajo, don Antonio Dueñas Pozuelo, don Guzmán Dueñas Pozuelo, don José Mercado Gómez, don José Ayllón Cuadrado, don Antonio Cobos Díaz y don Antonio León Pérez.

Lo que se hace público por el presente anuncio a los efectos de lo prevenido en el artículo 33 del Estatuto

de recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Córdoba 17 de Julio de 1935. - El Tesorero de Hacienda, Fernando Romero.

Núm. 3 008

En virtud de las facultades que le concede el vigente Estatuto de Recaudación a las Compañías Arrendatarias de Contribuciones, la de esta provincia se ha servido nombrar Agente Recaudador de Contribuciones de la zona de Pozoblanco a don Laureano Jiménez Pulido, y Auxiliares de dicha zona a don Santiago Jiménez Arragoeta y don Laureano Jiménez Roldán.

Lo que se hace público por el presente anuncio a lo efectos de lo prevenido en el artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Córdoba 17 de Julio de 1935. - El Tesorero de Hacienda, Fernando Romero.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.020

Don Antonio Astola Guardiola, Presidente en vacaciones de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal, con asistencia de los Decanos de los Colegios de Abogados y Notarios, ha hecho los nombramientos de los cargos que a continuación se relacionan:

Juez municipal propietario de El Carpio, don Antonio Lara Barazona.

Fiscal municipal propietario del distrito de la Derecha, don José Raya Trujillo.

Fiscal municipal propietario de Obejo, don Marcial Padilla Olivares.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en la regla octava del artículo quinto de la Ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907.

Sevilla 17 de Julio de 1935. - Antonio Astola.

Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba

Núm. 2.991

Don José Montero Melgar, Delegado provincial de Trabajo de Córdoba.

Hago saber: En la «Gaceta de Madrid» de doce de Julio se publica un Decreto del Ministerio de Trabajo, sobre renovación del Censo electoral social, cuya parte dispositiva dice así:

Artículo 1.º A partir de la promulgación del presente Decreto se considerarán anuladas y sin ningún valor ni efecto cuantas inscripciones existan en el Censo electoral social, tanto en su Sección patronal como en su Sección obrera, e igualmente en la Sección especial.

Artículo 2.º A contar de la misma fecha podrán solicitar su inscripción en dicho Censo todas aquellas Sociedades, que reuniendo los requisitos necesarios para ello, deseen figurar incluidas en el mismo, a los efectos de tomar parte en las elecciones de representantes de las clases profesionales respectivas en los organismos oficiales encargados de interpretar o aplicación de la legislación del trabajo.

Artículo 3.º Sin perjuicio de que la Generalidad de Cataluña, organice el Censo electoral social de aquella región deberán inscribirse en el Censo electoral social del Ministerio las Asociaciones patronales y obreras establecidas en Cataluña.

En este caso, las peticiones de inscripción se cursarán al Ministerio por conducto del Delegado especial del Trabajo de Cataluña.

En dicha Delegación especial se llevará el correspondiente libro registro.

Artículo 4.º Se considerarán Asociaciones patronales a los efectos de la inscripción en el indicado censo:

a) Las Asociaciones constituidas por patronos con arreglo a la Ley de Asociaciones profesionales del 8 de Abril de 1932.

b) Las Asociaciones civiles o Compañías mercantiles que ocupen ordinariamente más de 50 obreros.

Artículo 5.º Se considerarán Sociedades obreras inscribibles en el Censo electoral social las formadas exclusivamente por trabajadores individuales, con arreglo a la Ley de Asociaciones profesionales del 8 de Abril de 1932.

Artículo 6.º Los organismos denominados «Uniones, Federaciones» que se refieren los artículos 21 y 23 de la Ley del 8 de Abril de 1932, no tendrán derecho electoral pero será preceptivas para dichas organizaciones la inscripción en el Censo electoral social, así como su inscripción en la Delegación de Trabajo en que tengan su domicilio social la entidad interesada.

A dichas organizaciones les serán aplicables los preceptos que la Ley de 8 de Abril de 1932, establece para las Asociaciones profesionales primarias.

Artículo 7.º El Censo electoral social se dividirá en dos secciones una patronal y otra obrera.

Cada una de dichas secciones se dividirán a su vez en los 24 grupos siguientes:

Grupo primero. Industrias del mar. - Pesca y Almadrabas.

Grupo segundo. Industrias agrícolas y forestales. - Agricultura en

general, ganadería, explotaciones forestales y agrícolas, preparación de la madera en los lugares de extracción, corcho, industria corchotaponera, resinación, leña y carbones vegetales, cedacería, gestería, espartería, arboricultura, horticultura, selvicultura, apicultura y cultivo y elaboración de tabaco.

Grupo tercero. - Industrias de la alimentación. - Molinería, galletas y pastas alimenticias, panadería, carnes y embudidos, conservas de todas clases, (carnes, pescado, frutas, hortalizas, leche, etc.) aceites y grasas, azucareras, mantequería y quesería, chocolaterías, pastelerías, confiterías, fabricación de alcoholes, vinos y vinagre y licores, destilerías y otras industrias relativas a bebidas, cervezas y gaseosas, hielo artificial.

Grupo cuarto. - Industrias extractivas. - Minas, salinas, alumbramiento de aguas.

Grupo quinto. Siderurgia y metalurgia. - Fábricas metalúrgicas, fabricación de lingotes, planchas, chapas, flejes, barras, hierros perfilados y otras variedades empleadas en las industrias. - Blindaje, tubos para cañones, proyectiles, tubos soldados y sin soldar. - En general, variedades de primeros productos metalúrgicos de hierro, cobre, plomo, estaño, zinc y demás metales y aleaciones.

Grupo sexto. Pequeña metalurgia. - Construcciones metálicas, elementos de arquitectura, siderurgia, talleres de fundición (a cubilote o crisol) de hierro y otros metales. Aceros especiales, calderería, maquinaria de vapor, combustión interna, hidráulica, etcétera. - Organos y accesorios. - Talleres mecánicos a mano de herrería, cerrajería y ajuste. Metalistería, herramientas para la industria y trabajo, objetos de cine, lata, palastro, etc., objetos de lujo dorados y plateados en bronce y otros metales. - Estampación, galvanoplastia, botones, corchetes, escudos, adornos, etc. Telas metálicas cadenas, clavos, tornillería, alfilería, trefilería y clavería metálica, fábricas de armas de fuego y blancas, cuchillería (de mesa e industrial), balanzas, básculas, pesas, arcas para caudales, objetos de lampistería y fontanería. Aparatos de ventilación y calefacción. - Orfebrería, joyería, bisutería, relojería, juguetería mecánica.

Grupo séptimo. Material eléctrico y científico. Instrumentos, aparatos y material para producción, transmisión y modificación de energía eléctrica y alumbrado, óptica, fotometría, topografía, astronomía, meteorología, música, medicina, cirugía, instrumentos para medir y pesar, material de enseñanza y laboratorio.

Grupo octavo. Industrias químicas. - Fabricación de productos químicos utilizados en las artes, industrias, farmacias y agriculturas. - Cuerpos químicos de origen mineral, vegetal o animal. - Gases, ácidos y

sales, aceites y grasas lubricantes, barnices, colores y bujías, jabones, cerillas, colas, lejía, abonos, esencias y perfumes. - Subproductos de la destilación de la hulla, refinación, pólvora y explosivos, caucho coluloide y similares, papel y cartulina, cartón producción y manufactura, pieles y cueros, (curtidos peleterías), objetos de acero y piel. - Papeles y cartones.

Grupo noveno. Industrias de la construcción. - Canteras, fabricación o preparación de toda clase de materiales pétreos o térreos aplicables a las obras terrestres e hidráulicas, cementos, piedras, mármoles, mosaico y piedra artificial, alfarería y cerámica, vidrio y cristales. Todos los de la edificación incluyendo la decoración, ventilación e higiene de los edificios. Carpintería de armario. - Construcción y conservación de caminos, canales, puertos, obras hidráulicas, etc.

Grupo décimo. Industrias de la madera. - Sillería y tapicería. - Torneros en madera, hueso y marfil. - Tallistas, trabajos en la madera, aserraduras mecánicas, carpintería, tonelerías. - Moldura, escultura, mantequería, fabricación de objetos de mimbre y junco.

Grupo undécimo. Industrias textiles. - Algodonera, lanera, cañameras, yutera, linera y sedera, aprestos, cajés, bordados, pasamanerías, ciopelos, tapices y en general clase de tejido, fabricación de cuerdas.

Grupo duodécimo. Industrias de confección vestido y tocado. - Guarnicionería, zapatería, colchonera, sombrerería, gorrería, confección de ropas de todas clases, otras industrias relacionadas con el vestido (guantes cinturones, corseses, abanicos, paraguas, bastones, etcétera). - Fintorería, lavado y planchado. Flores, plumas, otras industrias relacionadas con el tocado.

Grupo decimotercero. Artes gráficas y prensa. - Tipografía, litografía, grabado, fotografía y demás procedimientos de reproducción, gráfica, editoriales, prensa periódica. Encuadernación.

Grupo decimocuarto. Transportes ferroviarios. - Todos los servicios, industrias y trabajos relacionados con la explotaciones ferroviarias.

Grupo decimoquinto. Otros transportes terrestres. A) Tracción mecánica. B) Tracción sangre.

Grupo decimosexto. Transportes marítimos y aéreos.

Grupo decimoséptimo. Aguas, gas y electricidad. Servicios de producción y distribución.

Grupo decimoctavo. Comunicaciones. - Servicio de Comunicaciones postal, telegráfica, telefónica e inalámbrica.

Grupo decimonoveno. Comercio. - Almacenes, A) Comercio en general. B) Comercio de la Alimentación (artículos de comer, beber y arde)

-C) Corredores, viajeros y comisionista.

Grupo vigésimo. Hotelería. - Hoteles, fondas, restaurantes, cafés, bares, cervecerías, tabernas, otros establecimientos similares.

Grupo vigésimoprimer. Servicios de higiene. - Baños, peluquerías, limpiabotas, otros servicios de higiene y aseo.

Grupo vigésimosegundo. Banca, seguros y oficina. A) Banca. B) Seguros (empleados y agentes). C) Escritorios, despachos y oficinas. D) Técnicos de la industria privada.

Grupo vigésimotercero. Espectáculos públicos.

Grupo vigésimocuarto. Otras industrias y profesiones que no tienen clasificación especial en los grupos anteriores.

Artículo 8.º. Para poder ser inscritas en el Censo electoral social, las Asociaciones deberán solicitarlo del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, en instancia extendida en papel común, haciendo constar los siguientes particulares:

a) Título o denominación de la entidad.

b) Localidad en que resida y domicilio social.

c) Clases o clase de industria y trabajo a que los socios se dediquen.

d) Fecha de su constitución.

e) Declaración de si pertenece o no a alguna Federación o Asociación local, provincial, regional o nacional, de carácter genérico, y caso afirmativo, cual sea ésta, con determinación de la fecha de ingreso en la misma.

f) Firmas del Presidente y del Secretario de la Asociación y sello de la misma.

g) Declaración en que se especifiquen las entidades filiales o secciones de carácter benéficos, mutualistas, etc., que tengan establecidas.

Acompañarán además, a la referida instancia los siguientes documentos:

Primero. Un ejemplar de los Estatutos o reglamentos por que se rija la Asociación o copia de la escritura de constitución, si se trata de una Sociedad mercantil.

Segundo. Certificación de hallarse inscrita en el Registro de Asociaciones profesionales de la Delegación provincial de Trabajo correspondiente, expedida por dicha Delegación o bien si se trata de una entidad comercial certificado de inscripción en el Registro mercantil o declaración de hallarse inscrita en dicho Registro, autorizada por el Gerente o Administrador de la entidad.

Tercero. Relación nominativa de los socios que constituyan la entidad, certificada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, en dicha certificación se hará constar en el caso de que se trate de Asociación que agrupe varias clases

profesionales, oficios o trabajos, los socios que correspondan a cada uno de ellos, y cuanto abarque distintas localidades, los que correspondan a cada una de ellas.

Cuarto. Las Sociedades patronales, acompañarán, además una declaración jurada del número de trabajadores que los socios ocupen, clasificando igualmente dicho número entre las distintas especialidades a que en su caso, los socios correspondan.

La misma declaración respecto del número de los trabajadores ocupados, habrán de presentar las Sociedades mercantiles.

Artículo 9.º La formación, conservación y renovación del Censo electoral social estarán encomendadas a la Dirección general del Trabajo.

La mencionada Dirección general procederá al examen de cada instancia y de los documentos anejos, y podrá reclamar de la entidad solicitante cualesquiera otros datos que estime necesarios así como comprobar por los medios que juzgue convenientes, los que aquella haya suministrado y como resultado de ello, concederá o denegará la inscripción solicitada y comunicará su resolución a la Asociación o entidad interesada, la cual podrá recurrir contra la denegación en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación, ante el señor Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión quien resolverá en su resolución razonada y previo informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, sin ulterior recurso.

De cada inscripción que se lleve a cabo se dará cuenta al propio tiempo que a la entidad interesada, al Delegado provincial de Trabajo correspondiente, quien hará constar aquella en el Registro correspondiente de Asociaciones, y el expediente de cada una de ellas.

Trimestralmente la Dirección general de Trabajo publicará en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio y en la «Gaceta de Madrid» lo relacionado de las asociaciones patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social durante dicho período y contra tales inscripciones podrán las demás Asociaciones de igual clase interponer recurso que se concede en el párrafo anterior.

Igual recurso se concederá al publicarse la relación de las Sociedades con derecho a tomar parte en la constitución o renovación de cualquier organismo dependiente del Ministerio de Trabajo Sanidad y Previsión.

Artículo 10. Cuando una Asociación solicitante declare tener socios o emplear obreros de industrias o trabajos clasificados en varios de los grupos profesionales en que se divide el Censo electoral social se inscribirá aquella en cada uno de los grupos correspondientes con el número de socios o de obreros em-

pleados en los trabajos o industrias comprendidos en cada grupo.

Cada una de estas inscripciones se considerará separadamente, a los efectos de los recursos previstos en los párrafos anteriores.

Artículo 11. Las listas del Censo electoral social se hallarán constantemente a disposición del público para su examen, en la Sección correspondiente de la Dirección General de Trabajo.

Artículo 12. Durante el mes de Enero de cada año, comenzando por el 1937, todas las entidades inscritas en el Censo electoral social estarán obligadas a remitir a la Dirección General de Trabajo, para las rectificaciones pertinentes una declaración jurada del número de socios que agrupen acompañando relación nominal de los mismos, y las patronales enviarán además: declaración jurada del número de obreros que empleen, todo ello en la forma que indica el artículo séptimo del presente Decreto.

Las entidades que no cumplan este requisito quedarán «ipso» facto, excluidas del Censo.

Artículo 13. Verificadas las rectificaciones consiguientes, el Censo electoral social se publicará dentro del mes de Marzo de cada año, en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio y en la «Gaceta de Madrid», y durante el mes de Abril siguiente, las entidades a que puedan afectar los errores o inexactitudes que advirtiere en el Censo, podrán dirigir las oportunas reclamaciones, a la Dirección General de Trabajo, por la que se procederá a la debida comprobación y rectificación en su caso, comunicando su resolución directamente a los interesados.

Artículo 14. Siempre que se compruebe un error o inexactitud imputable a la malicia de la entidad que hubiera aportado los datos para su inscripción, la Dirección General propondrá al Ministerio la oportuna sanción que podrá consistir en privar a la entidad del derecho electoral en una o más convocatorias e incluso en excluirla del Censo, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar si se hubiese cometido falsedad en documento público.

Artículo 15. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se facilitarán a los interesados modelos de instancias y demás documentos que habrán de presentar tanto para la inscripción como para la rectificación anual.

Artículo 16. Los documentos que habrán de presentar las Asociaciones para su inscripción en el Censo y para las rectificaciones sucesivas se acomodarán a los modelos que oportunamente se publicarán en la «Gaceta» y de los cuales se facilitarán ejemplares por el Ministerio y por las Delegaciones provinciales de Trabajo a todos los elementos interesados que lo soliciten.

Artículo 17. Por la Dirección ge-

neral de Trabajo se llevará además un Censo especial en el que habrán de figurar las entidades de índole que a continuación se indica y que soliciten su inscripción en el mismo a los efectos de poder tener derecho electoral para la designación de representantes en organismos oficiales dependientes del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión o de otros Centros.

Dicho Centro se dividirá en las tres secciones siguientes:

Primera. Sindicatos agrícolas y Cajas rurales de ahorro y préstamo.

Segunda. Pósitos y demás organizaciones de pescadores.

Tercera. Cooperativas y mutualidades, no comprendidas en las secciones anteriores.

Las entidades indicadas que soliciten la inscripción deberán acompañar a la instancia los documentos a que alude el artículo 7.º de este Decreto, en la parte que les afecte.

Igualmente en el mes de Enero de cada año habrán de rectificar su inscripción en la forma indicada en el artículo doce.

Artículo 18. Los Delegados de Trabajo comunicarán a la Dirección general de Trabajo las resoluciones de las autoridades gubernativas o judiciales sobre suspensión o disolución de Asociaciones en cuanto aquellas se hayan adoptado.

La Dirección general de Trabajo interesará trimestralmente de los Ministerios de Gobernación y de Justicia, caso de no haberse recibido ya de oficio una relación de las Asociaciones que se hallen suspendidas o disueltas por orden judicial.

La Sección de censo hará las anotaciones que correspondan a los expedientes de las Asociaciones interesadas.

Artículo 19. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este decreto.

Artículo 20. El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, dictará las disposiciones y normas que sean convenientes para la aplicación del presente Decreto.

Dado en Madrid a diez de Julio de mil novecientos treinta y cinco. - Niceto Alcalá Zamora y Torres. - El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Federico Salmón Amorín.

Se servirán las Alcaldías y las Oficinas de Colocación Obrera darle al presente edicto y a los modelos de documentación que se insertan en este BOLETIN OFICIAL la mayor difusión posible dando cuenta a esta Delegación provincial del Trabajo de haberlo efectuado.

Córdoba 15 de Julio de 1935. - José Montero.

Modelo de instancia que han de presentar las Asociaciones profesionales patronales que soliciten su inscripción en el Censo electoral social.

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión:

D..... y D.....
 Presidente y Secretario respectivamente de la entidad denominada "....." solicitan que la misma sea inscrita en el Censo electoral Social en su Sección patronal, a cuyo efecto manifiestan:

Que la entidad en cuyo nombre actúan se denomina "....."
 Que tiene su residencia en..... provincia de.....
 hallándose domiciliada en la calle de..... número.....
 Que se constituyó el día..... de..... de 19.....
 Que los socios que la integran ejercen la profesión, comercio o industria (1).....
 Que desde el día..... de..... de 19..... forma parte de la (2)..... que tiene carácter (3).....
 hallándose también inscrita a (4).....
 Que tiene constituidas las siguientes Secciones de Socorros Mútuos, Beneficencia, Enseñanza o Previsión:

-
- Acompañan a esta instancia los siguientes documentos:
- 1.º Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que la Sociedad se rige y otro de cada una de las Instituciones por ella creadas y antes referidas.
 - 2.º Certificado de hallarse inscrita en el Registro de Asociaciones profesionales, expedido por la Delegación provincial de Trabajo de.....
 - 3.º Relación nominativa de los socios que constituyen la entidad, certificada por el Secretario con el visto bueno del Presidente con expresión de las profesiones que ejercen y lugar de la explotación.
 - 4.º Certificación del número de trabajadores que los socios ocupan clasificados en orden al trabajo o especialidad profesional que ejecutan y localidad en que tiene lugar la prestación de sus servicios.

En virtud de lo expuesto,
 Suplican a V. E. tenga a bien acordar sea inscrita la dicha Asociación en la Sección patronal del Censo electoral social.
 de..... de 193.....
 El Presidente, (Sello de la Sociedad) El Secretario,

(1) Dígase la clase o clases de industrias o profesiones a que se dedican.
 (2) Consígnese el título de las Federaciones o Confederaciones de carácter local, regional y nacional a que se halle adscrita.
 (3) Indíquese si la misma tiene carácter local, provincial, regional o nacional.
 (4) Mencione igualmente el título de todas las entidades genéricas de que forme parte y el carácter o extensión territorial que las mismas tengan.

Modelo de certificación del número de socios que han de presentar las entidades patronales para su inscripción en el Censo electoral social.

D....., Secretario de la entidad denominada....., domiciliada en..... provincia de.....
 CERTIFICO: Que la entidad se halla formada, en el día de la fecha, por los socios siguientes:

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión	Localidad en que ejercen la industria
.....
.....
.....
.....

V.º B.º de..... de 193.....
 El Presidente, El Secretario,
 (Sello de la Sociedad)

Modelo de las certificaciones del número de obreros y empleados que prestan servicio en los establecimientos de los socios de entidades patronales.

D....., Secretario de la Sociedad....., con residencia en..... provincia de.....
 CERTIFICA: Que el número de obreros ocupados por los socios que integran esta Sociedad, es en total, de..... distribuidos en la siguiente forma, con arreglo a la clase de industria o trabajo que ejercen:

Clase de industria o trabajo	Número de socios	Número de obreros ocupados
.....
.....
.....
.....
Totales.....

V.º B.º de..... de 193.....
 El Presidente, El Secretario,
 (Sello de la Sociedad)

Modelo de instancia que han de presentar las Sociedades Mercantiles e Industriales que ocupen más de cincuenta obreros solicitando inscripción en el Censo electoral social.

Excmo. señor Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión:

Don..... como gerente de la Sociedad Mercantil..... solicita que la misma sea inscrita en el Censo electoral social en su Sección patronal a cuyo efecto manifiesta:

Que la Sociedad que dirige se denomina.....
 Que tiene su domicilio en..... provincia de.....
 calle de..... número.....
 Que se constituyó el día..... de..... de 193.....
 Que el objeto de la Sociedad es (1).....
 Que desde el día..... de..... de 193..... forma parte de la (2)..... que tiene carácter (3).....
 hallándose también adscrita a (4).....
 Que tiene constituidas las siguientes Secciones de Socorros Mútuos, Beneficencia, Enseñanza o Previsión:

-
- Acompañan a esta instancia los documentos siguientes:
- 1.º Copia de los Estatutos e de la escritura de constitución.
 - 2.º Certificado de hallarse inscrita en el Registro Mercantil o declaración jurada de ello, autorizada por el Gerente o Administrador de la Empresa; y
 - 3.º Certificación del número de obreros que ocupa la Sociedad, clasificados por las distintas especialidades que comprende.
- En virtud de lo expuesto,
 Suplica a V. E., tenga a bien acordar sea inscrita dicha entidad en la Sección patronal del Censo electoral social.
 de..... de 193.....

(Sello de la Sociedad) El Gerente,

(1) Dígase la clase o clases de industrias o profesiones a que se dedican.
 (2) Consígnese el título de las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de carácter local, regional y nacional a que se halle inscrita.
 (3) Indíquese si la misma tiene carácter local, provincial, regional o nacional.
 (4) Menciónese igualmente el título de todas las entidades genéricas de que forme parte y el carácter o extensión territorial que las mismas tengan.

Ayuntamientos

CARDEÑA

Núm. 3.011

Don Antonio Vacas Fimia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Cardena.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación y por la Junta general oportunamente nombrada, a la estimación de utilidades que ha de servir de base a los efectos de la tributación en el Repartimiento general, establecido por el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, por el presente se recuerda a todas las persona sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 478 del referido Estatuto y el 35 de la Ordenanza del Repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar hasta el día 25 del actual, en las oficinas municipales, durante las horas hábiles, las relaciones juradas de su utilidades, sea cualquiera el término en que la obtenga, detallándolas conforme dispone el referido Estatuto, separando debidamente los procedentes de fincas rústicas de las urbanas, los derechos reales y cada una de las clases de los epígrafes o conceptos expresados en el mismo, determinando las bajas en las evaluaciones indicadas en los demás artículos de tan mentado Estatuto.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo el residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos le hagan las Comisiones de evaluación o la Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes de conformidad con lo prevenido en el artículo 478 del propio Cuerpo legal.

Cardena 13 de Julio de 1935. — Antonio Vacas.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.013

Don Román Navajas Fuentes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 del actual y como medio transitorio y urgente se procederá a efectuar la cobranza voluntaria del 2.º trimestre del Repartimiento general de utilidades del año en curso tomando por bases las cuotas del Repartimiento del año anterior de 1934, habilitándose este documento provisionalmente a este solo efecto para la exacción de dichas cuotas a cuyo efecto se procederá en el 2.º semestre a la liquidación definitiva de aquellas, aumentándolas o disminuyéndolas, según los casos, para la debida compensación de expresadas cuotas.

Este procedimiento tiene por bases el que a pesar de lo avanzado de la época no se ha confeccionado el Repartimiento general de utilidades para el año corriente encontrándose en la actualidad en trámites.

En su virtud se invitan a todos los contribuyentes que figuran en el Repartimiento aludido de 1934, para que dentro de 15 días hábiles a partir de esta fecha, satisfagan sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del año actual cuyo recibo como anteriormente se dice y por lo que respecta al 2.º trimestre será copia exacta del Repartimiento de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Río a 15 de Julio de 1935. — Román Navajas.

POZOBLANCO

Núm. 3.014

Don Mateo Dueñas Calero, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 26 de Junio próximo pasado, se tomó el acuerdo de crear una plaza de médico odontólogo sin retribución alguna, con destino al servicio de la Beneficencia municipal.

Sus obligaciones serán las siguientes: Asistencia odontológica gratuita de las familias incluidas en las listas de Beneficencia; reconocimiento odontológico previo de los niños que hayan de ingresar en las escuelas públicas; corrección de defectos dentarios en los niños de edades escolares y preescolar comprendidos en las listas de Beneficencia; auxilio a la Administración de Justicia como perito especialista y asistencia a los lesionados que le sean encomendados por la autoridad judicial. Si se tratara de vecinos pudientes, el odontólogo tendrá derecho a percibir directamente del lesionado o sus familiares los honorarios correspondientes.

Los servicios odontológicos de asistencia pública se prestarán en la consulta a las horas que se establezcan y en local adecuado; sólo será domiciliaria para aquellos enfermos que a juicio del odontólogo no puedan concurrir a la consulta, quedando a criterio del profesional de número de visitas que deba efectuar en estos casos.

El médico odontólogo tendrá su residencia fija en esta ciudad.

El nombramiento se hará por concurso, resolviéndose por el Ayuntamiento pasados treinta días hábiles desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo pueden solicitar los que se encuentren capacitados legalmente para ocupar la plaza que se crea y la elección la hará el Ayuntamiento libremente de entre los concursantes, sin que los preteridos tengan derecho a recurso de ninguna clase.

Pozoblanco 9 de Julio de 1935. — Mateo Dueñas.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3.004

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado a la vecina de Hornachuelos doña Mercedes Vega Nieto, el día 5 del actual de la hueria El Fiel, término de Hornachuelos, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 135 de 1935

Dado en Posadas a 15 de Julio de 1935. — Rafael del Río y Luna. — El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Diez y ocho conejos medianos, siete conejos, y un conejo grande y seis pequeños, todos pardos.

CORDOBA

Núm. 3.006

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos a instancia de doña Dolores Taguas Molina, contra don Domingo Cerezo González, en los cuales se sacan a pública subasta por segunda vez y con baja del veinticinco por ciento de su aprecio las fincas siguientes:

Un olivar llamado Bodeguero, pago de la Nava loma del Rayo, término de Montoro, con cinco hectáreas, treinta áreas y tres centiáreas, con trescientos veinticuatro olivos y terreno achaparrado, linda al Norte con olivar parte Poniente del plantío de Villalagares de Francisco Cerezo. Poniente con María Antonia Cerezo hoy Domingo Cerezo y camino de Villalagares. Levante con finca Villalagares y al Sur con olivares de los herederos de don Juan Miguel y don Rafael Criado Piédrola. Valorado en novecientas setenta y dos pesetas.

Otra suerte de olivar en el mismo término, sitio, sierra y pago que la anterior, con una hectárea, doce áreas y veintidós centiáreas, con ciento veintiocho olivos, varios chaparros y dos plazas, linda al Norte con Idelfonso Díaz, Levante con Sebastián Reina y Sur con María Leonor García Conde y Poniente con el regajo de Valle Largo. Apreciado en mil quinientas pesetas.

Y una tercera parte de casa lagar o molino correspondiente a la suerte anterior, que ha sido apreciada en su totalidad en trescientas pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día catorce de Agosto próximo a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en

el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del aprecio, y

Segunda. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere el artículo mil cuatrocientos ochenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se encuentran de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta; entendiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba a doce de Julio de mil novecientos treinta y cinco. — Germán Ruiz Maya. — El Secretario. Antonio Martín.

Núm. 3.016

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente edicto en nombre del Estado exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y averiguación de quien fuera un individuo que montado en una bicicleta transitaba por la calle Blanco Belmonte de esta ciudad el día 25 de Julio último y atropelló a un niño de 12 años Manuel Moral Vinos, causándole lesiones.

Córdoba 15 de Julio de 1935. — Marcial Zurera Romero. — El Secretario, Antonio Díaz.

MONTORO

Núm. 3.018

Don Joaquín de Lora López, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la bicicleta que al final se reseñará susfruida en la noche del seis al siete del actual, de la casa número 17 de la calle Barrio Blanco, de Villafranca, al vecino de la misma villa Andrés López Rivera, cuya bicicleta de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 108 de 1935.

Dado en Montoro a 15 de Julio de 1935. — Joaquín de Lora. — El Secretario, Mariano López.

Señas de la bicicleta

Marca Areli, tipo 18, número 11.114 u 11.170, pintada en color oscuro, con un salvabarros en la rueda trasera, cubiertas traseras Huchizón reforzadas seminuevas de paseo y de lanteras de la misma marca, nuevas y de carrera, con pasadores de sillín dos con la base de cobre en la parte superior del sillín un pasador hecho con una punta de paris conocido por la gota de cera, la rueda de lantera presenta una abolladura de haber operado en ella con tenazas.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-CORDOBA